



1

 Personería de Envigado <i>Atando por los derechos humanos</i>	SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LANZAMIENTO DE INMUEBLE <i>Ed 00114/2020</i>	Código: FO-SOC-31
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 17 de enero de 2019
		Página 1 de 3

COPIA CONTROLADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (Reparto)
 E. S. D.



0000526-0000058-20200205
 0200 - 2020/02/05 14:13:18

CONVOCANTE: JAIRO DE JESUS YEPES CARDONA
CONVOCADO: JUAN CARLOS URIBE CALLE
REFERENCIA: SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LANZAMIENTO DE INMUEBLE ARRENDADO

Carmen Adelis Vargas Trujillo, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 43.457.964 y Tarjeta Profesional Nro. 80343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Directora Administrativa (E) del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado; solicito comedidamente se sirva comisionar a quien corresponda, a fin de realizar diligencia de restitución de inmueble en contra del señor Juan Carlos Uribe Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.489, domiciliado en el inmueble ubicado, en la dirección Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, barrio La Mina del municipio de Envigado, y cuyo arrendador es el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 8.306.806; por motivo de incumplimiento del Acuerdo Total contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial No. 1703640-2019-219, celebrado el día 13 de Agosto de 2019, en el Centro de Conciliación de la Personería de Envigado, autorizado mediante Resolución 0297 de mayo 4 de 2017 por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

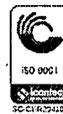
La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acta de conciliación No. 1703640-2019-219, celebrado el día 13 de Agosto de 2019, el señor Juan Carlos Uribe Calle, en calidad de convocado y arrendatario se comprometió a restituir el inmueble ubicado en la dirección Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, barrio La Mina del municipio de Envigado, al señor Jairo de Jesús Yepes Cardona, en su condición de convocante y arrendador, el día 11 de Octubre de 2019 a las 4:00 p.m.

SEGUNDO: Según escrito elevado por la convocante al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado de fecha 22 de Enero de 2020, el convocado no dio cumplimiento a lo acordado en la referida acta de conciliación.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



2

 Personería de Envigado <i>Ustedes por sus derechos humanos</i>	SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LANZAMIENTO DE INMUEBLE	Código: FO-SOC-31
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 17 de enero de 2019
		Página 2 de 3

COPIA CONTROLADA

PETICIÓN

Solicito comedidamente se sirva comisionar a quien corresponda, a fin de realizar diligencia de lanzamiento en contra del señor Juan Carlos Uribe Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.489 domiciliado en la dirección Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, barrio La Mina del municipio de Envigado, en calidad de arrendatario, cuyo arrendador es el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 8.306.806; por motivo de incumplimiento del Acuerdo Total contenido en el acta de Conciliación extrajudicial No. 1703640-2019-219, celebrado el día 13 de Agosto de 2019 en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se ampara en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, los cuales disponen:

"Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud por la naturaleza del asunto y la ubicación territorial del inmueble objeto de restitución.

NOTIFICACIONES

CONVOCANTE: JAIRO DE JESUS YEPES CARDONA
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 33 SUR N° 31 – 57, BARRIO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO ENVIGADO
CONVOCADO: JUAN CARLOS URIBE CALLE
DIRECCIÓN: CARRERA 41 B N° 25 A – 14, INTERIOR 124, BARRIO LA MINA, DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO
CORREO ELECTRONICO uribecalle0000@gmail.com

ANEXOS

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Centro de Conciliación y Centro de Orientación y Atención a Víctimas del Conflicto Armado Interno
 Carrera 43 No. 33 A Sur 23 Envigado, Teléfonos: 270 32 45 – 270 39 16
conciliacionpersoneria@envigado.gov.co - www.personeriadeenvigado.gov.co



5

 Personería de Envigado <i>Hecho por los derechos humanos</i>	SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LANZAMIENTO DE INMUEBLE	Código: FO-SOC-31
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 17 de enero de 2019
		Página 3 de 3

COPIA CONTROLADA

1. Oficio de notificación de incumplimiento de restitución por parte de la convocante.
2. El original de acta de conciliación No. Extrajudicial No. 1703640-2019-219 debidamente registrada.

Atentamente,



CARMEN ADELIS VARGAS TRUJILLO
Directora Administrativa Centro de Conciliación (E)
Personería Municipal de Envigado

Johar
5 FEB '20 3:19 PM
Johar 11

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

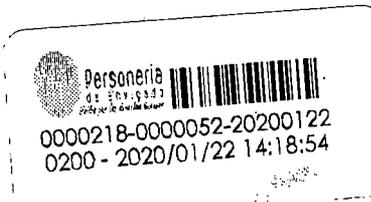
Sede Centro de Conciliación y Centro de Orientación y Atención a Víctimas del Conflicto Armado Interno
Carrera #3 No. 33 A Sur 23 Envigado. Teléfonos: 270 32 46 – 270 39 16
conciliacionpersoneria@envigado.gov.co - www.personeriaenvigado.gov.co



 Personería de Envigado <i>Unidos por sus derechos humanos</i>	NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE RESTITUCIÓN	Código: FO-SOC-32
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 17 de enero de 2019
		Página 1 de 1

COPIA CONTROLADA

Envigado, 22 de Enero de 2020



Señores
Centro de Conciliación
Personería Municipal de Envigado
E.S.D

Asunto: Notificación de incumplimiento de acuerdo de restitución.

JAIRO DE JESUS YEPES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.306.806, domiciliado en la Transversal 33 Sur N° 31 – 57, barrio Las Flores del Municipio de Envigado, solicité audiencia de conciliación ante este centro, a fin de citar al señor **JUAN CARLOS URIBE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.489, con el propósito de que restituyera el inmueble ubicado en el Municipio de Envigado, en la dirección carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, barrio La Mina

Me permito manifestar que en el Acta N° 1703640-2019-219 se llegó a un Acuerdo Total, en el cual el convocado se comprometió a restituir el inmueble descrito el día 11 del mes de octubre de 2019 a las 4:00 p.m., lo que al momento de presentación de esta solicitud, no ha dado cumplimiento.

Por lo tanto, solicito al Centro de Conciliación que realice el trámite pertinente ante la autoridad judicial a fin de lograr la restitución efectiva del inmueble.

Me permito adjuntar copia del acta de conciliación con su correspondiente registro y copia de mi cédula de ciudadanía.

Atentamente,

Jairo Yepes Cardona
C.C. 8306806
Convocante

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

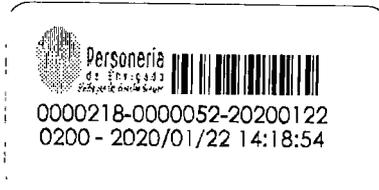


6

 Personería de Envigado <i>Unidos por los derechos humanos</i>	NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE RESTITUCIÓN	Código: FO-SOC-32
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 17 de enero de 2019
		Página 1 de 1

COPIA CONTROLADA

Envigado, 22 de Enero de 2020



Señores
Centro de Conciliación
 Personería Municipal de Envigado
 E.S.D

Asunto: Notificación de incumplimiento de acuerdo de restitución.

JAIRO DE JESUS YEPES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.306.806, domiciliado en la Transversal 33 Sur N° 31 – 57, barrio Las Flores del Municipio de Envigado, solicité audiencia de conciliación ante este centro, a fin de citar al señor **JUAN CARLOS URIBE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.489, con el propósito de que restituyera el inmueble ubicado en el Municipio de Envigado, en la dirección carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, barrio La Mina

Me permito manifestar que en el Acta N° 1703640-2019-219 se llegó a un Acuerdo Total, en el cual el convocado se comprometió a restituir el inmueble descrito el día 11 del mes de octubre de 2019 a las 4:00 p.m., lo que al momento de presentación de esta solicitud, no ha dado cumplimiento.

Por lo tanto, solicito al Centro de Conciliación que realice el trámite pertinente ante la autoridad judicial a fin de lograr la restitución efectiva del inmueble.

Me permito adjuntar copia del acta de conciliación con su correspondiente registro y copia de mi cédula de ciudadanía.

Atentamente,

Jairo Yepes
 C.C. 8306806
Convocante

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

7



9

	ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL	Código: FO-VDH-45
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2017
		Página 1 de 4

COPIA CONTROLADA

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Autorizado mediante Resolución No. 0297 de mayo 4 de 2017 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho (Código 3440 SICAAC)



Personería de Envigado
0003064-0000058-20190813
17 - 2019/08/13 11:50:34

ACTA No. 1703640-2019-219

En el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 13 del mes de agosto de 2019, siendo las 10:19 a.m., se instala la Audiencia de Conciliación, programada por la Dirección del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado.

CONCILIADORA: ADRIANA MARÍA ARANGO RUIZ, adscrita al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.882.427 y Tarjeta Profesional No. 128.645 del C. S. de la J.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE: JAIRO DE JESUS YEPES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.306.806, domiciliado en la Transversal 33 Sur N° 31 – 57, barrio las Flores en el municipio de Envigado.

CONVOCADO: JUAN CARLOS URIBE CALLE, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.666.486, domiciliado en la Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, Barrio la Mina en el municipio de Envigado. Correo electrónico: uribecalle0000@gmail.com.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador instruye a las partes sobre la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial. De igual manera, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra; informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de la cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les orienta sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

 Personería de Envigado <i>Unidos por los derechos humanos</i>	ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL	Código: FO-VDH-45
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2017
		Página 2 de 4

COPIA CONTROLADA

posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. A renglón seguido les proporciona la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

1. Manifiesta el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona que suscribió un contrato de arrendamiento con el señor Juan Carlos Uribe Calle de un apartamento ubicado en la Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, barrio la Mina, por un canon de arrendamiento de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).
2. Indica el convocante que a la fecha el convocado debe dos meses de arrendamiento, es decir mayo y junio de 2019 para un total de millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), el convocante manifiesta que ha requerido al convocado para que le entregue el apartamento y le pague los cánones adeudados pero no ha llegado a un acuerdo, teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago del canon, es causal determinación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble.
3. Por lo anterior, el convocante desea formalizar solicitud de audiencia de conciliación para fijar la fecha para la entrega del inmueble y el pago de los dineros adeudados.

PETICION

El señor Jairo de Jesús Yepes Cardona solicita que se cite a una audiencia de conciliación al señor Juan Carlos Uribe Calle para acordar la fecha para la entrega del inmueble y el pago de los dineros adeudados.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

De los allegados por la parte citante:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del convocante.
2. Fotocopia de servicios públicos.
3. Fotocopia del contrato de arrendamiento.

De los allegados por la parte citada:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del convocado.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

 Personería de Envigado <i>Unidos por los derechos humanos</i>	ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL	Código: FO-VDH-45
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2017
		Página 3 de 4

COPIA CONTROLADA

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo total acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, estas han convenido en plantear las siguientes fórmulas de acuerdo:

Las partes, es decir, el señor **JAIRO DE JESUS YEPES CARDONA**, en calidad de convocante y el señor **JUAN CARLOS URIBE CALLE**, en calidad de convocado **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERO: Las partes en cuanto a la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, Barrio la Mina en el municipio de Envigado, acuerdan que el señor Juan Carlos Uribe Calle restituirá el inmueble antes mencionado al señor Jairo de Jesús Yepes Cardona el día once (11) de octubre de 2019 a las 4:00 p.m., inmueble que será entregado a paz y salvo por todo concepto, pago de servicios públicos de EPM causados al 11 de octubre de 2019. Dicha restitución dará por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 11 de marzo de 2019. La restitución se hará en el inmueble antes mencionado y objeto de restitución.

SEGUNDO: Las partes en cuanto al pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, Barrio la Mina en el municipio de Envigado, acuerdan que el señor Juan Carlos Uribe Calle pagará al señor Jairo de Jesús Yepes Cardona y después de realizar el respectivo cruce de cuentas en la presente audiencia y que corresponden a los cánones de arrendamiento hasta el día once (11) de octubre de 2019 al valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$3.100.000), dinero que pagará en efectivo y de la siguiente manera: el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) el día once (11) de septiembre de 2019, para lo cual el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona se desplazará al inmueble objeto de restitución a reclamar el dinero a las 5:00 p.m.; el valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) el día once (11) de octubre de 2019, día de la restitución, y el valor UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) en dos (2) cuotas cada una por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000) y pagadas la primera el día once (11) de noviembre de 2019 y la segunda el día once (11) de diciembre de 2019. Para el pago de las dos (2) cuotas por valor cada una de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000) las partes acuerdan que el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona llamará al señor Juan Carlos Uribe Calle al N° 3172303521 para acordar la hora y el lugar para la entrega del valor correspondiente; con este pago realizado del canon de arrendamiento al señor Jairo de Jesús Yepes Cardona en las fechas estipuladas por las partes, las partes quedan a paz y salvo por este concepto.

TERCERO: Las partes en cuanto al inventario del inmueble ubicado en la Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, Barrio la Mina en el municipio de Envigado y objeto de restitución, acuerdan que el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona recibirá el inmueble el día de la restitución en las condiciones en que éste se encuentre.

CUARTO: Las partes en cuanto a la factura adicional de los servicios públicos de EPM del inmueble ubicado en la Carrera 41 B N° 25 A – 14, interior 124, Barrio la Mina en el municipio de Envigado,

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



10
9

 Personería de Envigado <i>Unidos por los derechos humanos</i>	ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL	Código: FO-VDH-45
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2017
		Página 4 de 4

COPIA CONTROLADA

acuerdan que el valor que llegue por concepto de servicios públicos en el mes de noviembre de 2019 y que corresponden hasta el día 11 de octubre de 2019, el señor Juan Carlos Uribe Calle se compromete a pagar la factura al señor Jairo de Jesús Yepes Cardoña, quien informará telefónicamente al N° 3172303521 y de manera oportuna al señor Juan Carlos Uribe Calle, para que cancele el saldo pendiente de dicha factura, valor que pagará hasta un día antes de la fecha de límite de pago SIN recargo.

SEGUIMIENTO

Las partes autorizan al Centro de Conciliación de la Personería de Envigado, en caso de ser elegida esta acta de conciliación, para que realice un seguimiento vía telefónica o personal del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios aquí plasmados, al término de dos meses.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el artículo 66 de la ley 446 de 1998 la cual es firmada por los interesados, el Conciliador(a); los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman. El conciliador(a) les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones de dar, de hacer o no hacer.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 solo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación de la Personería de Envigado, conforme se establece en el artículo 14, inciso 4 de la Ley 640 de 2001.

Jairo de Jesús Yepes Cardoña
C.C. 18306806
Convocante

Juan Carlos Uribe Calle
C.C. 98666486
Convocado

Adriana Ojeda
C.C.42.882.427
T. P. 128.645 del C. S. de la J.
Conciliador(a)

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



10

 Personería de Envigado <i>Unidos por los derechos humanos</i>	CONSTANCIA DE REGISTRO ACTA DE CONCILIACIÓN	Código: FO-VDH-58
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 03 de Noviembre de 2017
		Página 1 de 1

COPIA CONTROLADA

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

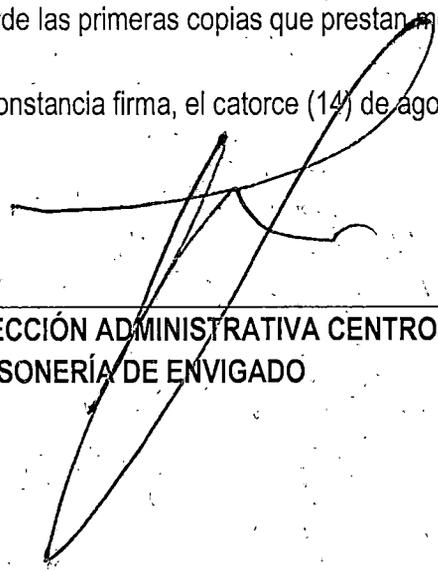
Autorizado mediante Resolución No. 0297 de mayo 4 de 2017 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho (Código 3440 SICAAC)

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que la conciliadora **ADRIANA MARIA ARANGO RUIZ**, identificada con C.C No. 42.882.427 y T.P No. 128.645 se encuentra inscrito en el Centro de Conciliación de la Personería de Envigado y fue asignada a la audiencia No. **1703640**.

El suscrito, Director del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, procede al registro del **ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL No. 2019-219 en el libro 2 folio 19** que reposa en los archivos del Centro de Conciliación de la Personería de Envigado.

El original del acta de conciliación reposa en el archivo del Centro de Conciliación y como consecuencia de lo anterior se expiden tres (3) copias del acta con destino a las partes, las cuales se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

En constancia firma, el catorce (14) de agosto de 2019.



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRO DE CONCILIACIÓN
PERSONERÍA DE ENVIGADO**

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

2
11

NUMERO 8.306.806

YEPES CARDONA

APELLIDOS

JAIRO DE JESUS

NOMBRES

Jairo de Jesus Yepes Cardona

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1950
SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

M

ESTATURA

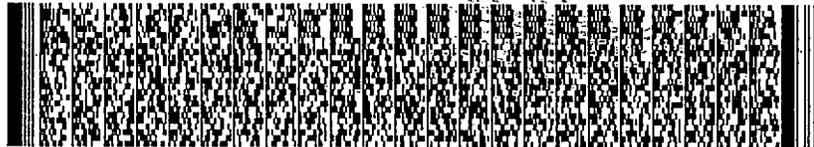
G.S. RH

SEXO

02-JUN-1971 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00323874-M-0008306806-20110817

0027774046A 1

2021405227



13
12

Interlocutorio	344
Radicado	05266 40 03 003 2020 00114 00
Proceso	Diligencia de entrega de bien inmueble arrendado
Demandante (s)	Jairo de Jesús Yepes Cardona
Demandado (s)	Juan Carlos Uribe Calle
Tema y subtemas	Ordena comisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

La Señora Carmen Adelis Vargas Trujillo, en su calidad de Directora Administrativa (E) del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado, presentó con base en acta de conciliación extrajudicial Nro. 1703640-2019-219 visible de folios 7 a 10 celebrada el 13 de agosto de 2019, solicitud de comisión al Inspector de Policía competente, a fin de lograr la restitución del inmueble ubicado en la carrera 41 B Nro. 25 A - 14, interior 124, barrio la Mina del Municipio de Envigado (Antioquia).

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado por el Artículo 69 de La Ley 446 de 1998 y demás concordantes, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la carrera 41 B Nro. 25 A - 14, interior 124, barrio la Mina del Municipio de Envigado (Antioquia), formulada por la Directora Administrativa (E) del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado, por el incumplimiento de Juan Carlos Uribe Calle, al acuerdo celebrado mediante acta de conciliación extrajudicial Nro. 1703640-2019-219 de fecha de 13 de agosto de 2019.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P, norma que autoriza a comisionar a los alcaldes, siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, y en concordancia a lo reglado en el Acuerdo 008 del Abril 23 de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Envigado, se comisiona al Alcalde Municipal de Envigado a través de la Autoridad Administrativa Especial de Policía para la diligencia de entrega de dicho inmueble, el cual contará con facultades para allanar en caso de ser necesario.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Segundo: Se requiere a la parte Solicitante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto,



se sirva gestionar la presente solicitud de diligencia de comisión de restitución de inmueble arrendado. Si finalizado este término, no se cumpliere con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

Tercero: Una vez auxiliado archívese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

ACE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 21 fijado a las 8 a.m.
Envigado, 10/02 de 2020

Secretaria



15

Despacho Comisorio	33
Radicado	05266 40 03 003 2020 00114 00
Proceso	Diligencia de entrega de bien inmueble arrendado
Demandante (s)	Jairo de Jesús Yepes Cardona
Demandado (s)	Juan Carlos Uribe Calle

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO A TRAVES DE LA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA

Que en el proceso de la referencia se dispuso comisionarlo de conformidad con el auto que en su parte pertinente se transcribe “(...) *Primero: Admitir la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la carrera 41 B Nro. 25 A – 14, interior 124, barrio la Mina del Municipio de Envigado (Antioquia), formulada por la Directora Administrativa (E) del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado, por el incumplimiento de Juan Carlos Uribe Calle, al acuerdo celebrado mediante acta de conciliación extrajudicial Nro. 1703640-2019-219 de fecha de 13 de agosto de 2019. Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P, norma que autoriza a comisionar a los alcaldes, siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas, y en concordancia a lo reglado en el Acuerdo 008 del Abril 23 de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Envigado, se comisiona al Alcalde Municipal de Envigado a través de la Autoridad Administrativa Especial de Policía para la diligencia de entrega de dicho inmueble, el cual contará con facultades para allanar en caso de ser necesario. (...) NOTIFIQUESE GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO LA JUEZ’.*

NOTA: Póngase de presente al comisionado que el convocante/solicitante Jairo de Jesús Yepes Cardona con C.C. 8.306.806 actúa en causa propia y podrá ser ubicado en la transversal 33 sur Nro. 31 – 57, barrio las Flores del municipio de Envigado.

Librado en Envigado, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Atentamente

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

ENVIGADO, 10-02-2020

**SEÑOR JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO
E.S.D**

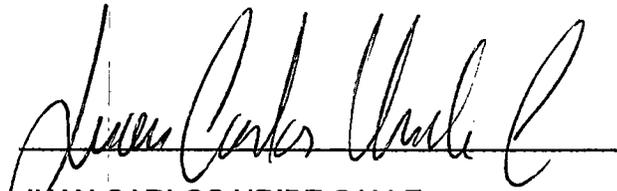
**DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA
DEMANDADO: JUAN CARLOS URIBE CALLE**

REFERENCIA: 05266400300220200011400

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DE LANZAMIENTO

Por medio del presente solicito a su despacho suspender el proceso de lanzamiento sobre el inmueble objeto del litigio, ya que el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona me convoco para una nueva Audiencia de Conciliación, para acordar la entrega del inmueble objeto del litigio y el pago de canon de arrendamiento. Dicha audiencia se celebrara en La Casa de Justicia Envigado (CONCILIACION EN EQUIDAD RADICADO N° 20) el día 12 de Febrero 2020 a la 1:30 pm, con la conciliadora en equidad doctora Ángela María Álvarez Galeano. Dicho encuentro será aprovechado para solventar las diferencias entre las partes. Acompaño el presente escrito con la copia de la citación para la conciliación.

Del Señor Juez,


JUAN CARLOS URIBE CALLE
C.C. 98.666.486

Sirley Atencio
10 FEB'20 8:01M
J.S. 2

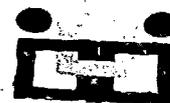
15



ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENVIGADO

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



Programa Nacional De Justicia en Equidad

PACE Punto de Conciliación en Equidad

CASA DE JUSTICIA ENVIGADO

Calle 40 Sur No. 24 F 106 Barrio el Salado Teléfono. 3394000 extensión 4738

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

RADICADO No. 020

FECHA: FEBRERO 05 DE 2020

PRIMERA VEZ : XXXXXXXX

CONVOCANTE (S):

JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONBA

CONVOCADO (S):

JUAN CARLOS URIBE CALLE

ASUNTO A CONCILIAR:

ENTREGA INMUEBLE Y PAGO CANONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA DE LA AUDIENCIA:

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2020

HORA AUDIENCIA:

1:30 P.M.

LA NO ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PODRÁ SER SANCIONADO POR UN JUEZ CON MULTA HASTA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (artículo 52, Ley 1395 de 2010)

• PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA USTED DEBE PRESENTAR SU CEDULA DE CIUDADANÍA EN ORIGINAL

CONCILIADORA EN EQUIDAD:

Angela María Álvarez Galeano
ANGELA MARÍA ALVAREZ GALEANO

Resolución No. 002 de Mayo 27 de 2015 del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

2

ENVIGADO 18 FEBRERO 2020

16

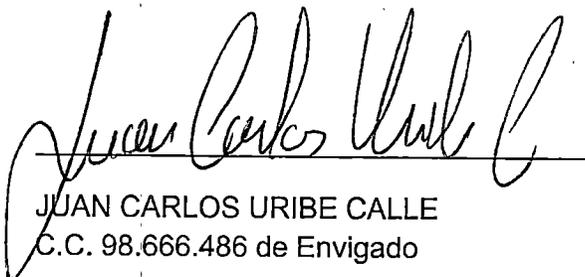
SEÑOR JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO
E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA
DEMANDADO: JUAN CARLOS URIBE CALLE

REFERENCIA: 05266400300220200011400

Por medio de la presente, pongo en conocimiento de su despacho que sobre el proceso en referencia se realizó un Conciliación en Equidad en La Casa de Justicia de Envigado el día 12 de Febrero 2020 (Acta N° 018 Año 2020), de la cual anexo la respetiva copia. Siendo pertinente solicitarle al Señor Juez la suspensión del proceso.

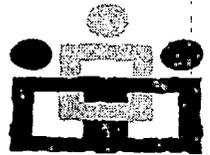
Del Señor Juez,


JUAN CARLOS URIBE CALLE
C.C. 98.666.486 de Envigado

Juan C. Uribe
18 FEB'20 8:28AM

3R

Donny



Programa Nacional
De Justicia en Equidad

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD



Libertad y Orden
República de Colombia

No. 018 AÑO: 2020

FECHA: FEBRERO 12 DE 2020

HORA: 1:30 P.M.

PACE/LUGAR: CASA DE JUSTICIA

MUNICIPIO: ENVIGADO

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

CONVOCANTE (S):

NOMBRES Y APELLIDOS:

JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA

No. de Cédula: 8.306.806

De: Medellín

Vereda o Barrio: Las Flores

Municipio: Envigado Departamento: Antioquia

Dirección: Transversal 33 Sur No. 31-57

Teléfono: 301.445.90.36

CONVOCADO (S)

NOMBRES Y APELLIDOS:

JUAN CARLOS URIBE CALLE

No. de Cédula: 98.666.486

De: Envigado

Vereda o Barrio: La Mina parte alta

Municipio: Envigado Departamento: Antioquia

Dirección: Calle 41B Sur No. 25ª-14 Int. 124

Teléfono: 317.230.35.21

HECHOS

Soy propietario de un inmueble ubicado en el barrio La Mina parte alta en la Carrera 41B No. 25ª-14 Interior 124 y se lo arrendé al señor JUAN CARLOS URIBE CALLE el día 11 de marzo de 2019 con un canon de arrendamiento de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000) por un período de 3 meses prorrogables.

En éste momento me adeuda SIETE MESES DE ARRIENDO. En la Personería hicimos una conciliación y él quedó de entregarme el inmueble el día 11 de octubre de 2019, pero no cumplió con la entrega del inmueble.

PRETENSIONES

Solicito la entrega del inmueble y el pago de lo que me adeuda.

No. 018 AÑO: 2020

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de ANGELA MARÍA ALVAREZ GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.532.939 de Medellín, en calidad de CONCILIADORA EN EQUIDAD, nombrada por el Juez Primero Civil de Oralidad del Circuito de Envigado, mediante Resolución No. 002 de fecha Mayo 27 de 2015, y luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

Se presentan ambas partes, tanto el convocante señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA como el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE quien al escuchar los hechos y las pretensiones del convocante responde que está buscando inmueble.

ACUERDOS:

ENTREGA INMUEBLE:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE hará entrega del inmueble máximo el día 10 de Marzo de 2020 y será recibido personalmente por el Convocante señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA, máximo a las 4:00 p.m.

SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE dejará cancelados los servicios públicos y los que lleguen atrasados y le correspondan. Igualmente acuerdan las partes que dejará el inmueble en bien estado.

CUANTÍA A PAGAR

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE adeuda al convocante señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA la suma de seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 6.750.000) pesos.

FORMA DE PAGO:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará lo que adeuda y que es la suma de seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 6.750.000) a través de CUOTAS MENSUALES DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), PERO EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, LA CUOTA SERÁ DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).

FECHAS DE PAGO:

No. 018 AÑO: 2020

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará las cuotas de DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), y EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, LA CUOTA SERÁ DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), **TODOS LOS DÍAS 17 DE CADA MES HASTA TERMINAR DE CANCELAR LO QUE ADEUDA Y QUE ES LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.750.000).**

PAGO PRIMERA CUOTA:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará la primera cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) el día **17 de Marzo de 2020**

LUGAR DE LOS PAGOS:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará al convocado señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA las cuotas en forma personal en el parque principal de Envigado, previo aviso telefónico de día y fecha del encuentro entre las partes y el convocante le hará entrega del recibo respectivo.

CLÁUSULA ACELERATORIA:

Por una sola cuota que el convocado deje de cancelar, el convocante podrá hacer efectiva ésta Acta de Conciliación en su totalidad.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. La suscrita Conciliadora en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 6y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman:

Firma:

Nombre: Juan Carlos Uribe Calle

No. C.C.: 98666406

Firma:

Nombre: Jairo Yepes Cardona

No. C.C.: 930806

No. 018 AÑO: 2020

Nombre y Firma Conciliadora:


ANGELA MARIA ALVAREZ GALEANO

Resolución No. 002 de Mayo 27 de 2015 del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente Audiencia de Conciliación en Equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad del municipio de Envigado. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.



19

Auto interlocutorio Nro.	677
Radicado	05266 40 03 002 2020 00114 00
Proceso	Diligencia de entrega de bien inmueble arrendado.
Demandante (s)	Jairo de Jesús Yepes Cardona
Demandado (s)	Juan Carlos Uribe Calle
Decisión	No accede a solicitud de suspensión del proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de febrero de dos mil febrero (2020)

1.- Verificado el memorial presentado el pasado 18 de febrero, mediante el cual solicitan la suspensión del presente trámite, advierte el Despacho que no se accede a la misma, habida cuenta que esta Agencia Judicial únicamente comisiona a la autoridad administrativa competente, sin entrar a resolver de fondo un litigio, por lo que resulta imposible disponer de la fecha para la práctica del lanzamiento.

2.- Dicho lo anterior, y dado que a la fecha no hay actuaciones pendientes encaminadas al retiro de la comisión, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha actuaciones fundamentales para la continuación del presente trámite.

Además se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se entenderá tácitamente desistida la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 32 fijado a las 8 a.m.
Envigado, 25 de 02 de 2020

MAL
Secretario

L.L.

ENVIGADO, 26 DE FEBRERO DE 2020

**SEÑORA JUEZ
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ENVIGADO**

E.S.D

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL
AUTO INTERLOCUTORIO N° 677
REF: 05266400300220200011400**

Yo Juan Carlos Uribe Calle, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Envigado, en plenitud de mis derechos, identificado con cédula de ciudadanía 98.666.486 de Envigado, obrando en nombre propio, y por medio del presente escrito me permito dirigirme a usted, con el fin de interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** ante el Superior Jerárquico Inmediato, en contra del Auto Interlocutorio N° 677 con fecha del 21 de febrero de 2020, notificado por estado el día 25 de febrero de 2020, mediante el cual su Despacho no accede a la suspensión del trámite de Lanzamiento, recurso que interpongo en principio al **DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

PETICION

Solicito, Señora Juez, Revocar el Auto N° 677 con fecha del 21 de febrero de 2020, mediante el cual no se accedió a la solicitud de la suspensión del trámite de Lanzamiento dentro del proceso en referencia y en su lugar disponga la terminación del trámite y el archivo del proceso, toda vez que en la Conciliación en Equidad celebrada el día 12 de febrero de 2020 de la cual se aportó copia a su Despacho y que fue convocada por el mismo Demandante, se acordó la fecha para la entrega del inmueble haciendo innecesario el citado tramite adelantado por su Despacho. Cabe resaltar que el darle continuidad a la actuación va en contravía de las Leyes establecidas y de las garantías Constitucionales concernientes al Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y el Acceso a la Administración de Justicia ya que existe una Conciliación en Equidad que hace tramite a "Cosa Juzgada" según lo estipulado en los Artículos 6 y 109 de la Ley 446 de 1998. Con el mayor de los respetos Señora Juez, la solicitud no es para que su Despacho entre a resolver sobre el Litigio o que se disponga sobre la fecha de la práctica del Lanzamiento,

la petición consiste en dar por terminado el trámite o el proceso por las razones anteriormente expuestas, y para lo cual si está facultado su Despacho.

SUSTENTACION

Constituyen argumentos que sustentan este Recurso, los siguientes:

1. El día 5 de Febrero de 2020, la Doctora Carmen Arelis Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.457.964 y Tarjeta Profesional N° 80343 del C.S. de la J, actuando en calidad de Directora Administrativa (E) del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Envigado, solicito a petición del señor Jairo de Jesús Yepes Cardona (Demandante), comisionar para el lanzamiento del inmueble arrendado.
2. En la misma fecha, es decir el 5 de Febrero de 2020, el señor Jairo de Jesús Yepes Cardona (Demandante), me convoco para la realización de una Audiencia de conciliación en Equidad en La Casa de Justicia de Envigado para celebrarse el día 12 de Febrero de 2020 a la 1:30 pm.
3. Para el día 7 de Febrero de 2020 este Despacho Admite la solicitud y ordena comisionar.
4. El día 10 de Febrero 2020, por medio de comunicado escrito se pone en conocimiento de este Despacho la existencia de la convocación por parte del señor Jairo de Jesús Yepes Cardona (Demandante) para celebrar la conciliación en Equidad. Se anexa copia de la respectiva citación y se solicita la suspensión del trámite.
5. El día 12 de Febrero de 2020 se celebró la Conciliación en Equidad en La Casa de Justicia de Envigado, siendo la Conciliadora en Equidad la doctora Ángela María Álvarez Galeano identificada con cédula de ciudadanía 32.532.939, nombrada por el Juez Primero Civil de Oralidad del Circuito de Envigado. Dentro de lo acordado se incluye la fecha para la entrega del inmueble objeto del Litigio. Luego de realizado el acto, queda pendiente que el señor Yepes Cardona acuda ante la Personería Municipal de Envigado para que por intermediación de la Entidad se solicite la culminación del trámite en curso, o que el señor Yepes Cardona se presentara personalmente ante este Despacho para desistir de sus pretensiones y solicitar la terminación del proceso con base en lo estipulado en los Artículos 6 y 109 de la Ley 446 de 1998 ya que la conciliación en Equidad hace tramite a "Cosa Juzgada". Hecho que como se puede evidenciar en el expediente referenciado nunca sucedió.
6. Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y la vulneración de los derechos constitucionales representados en el **DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, se presentó ante este Despacho, la respectiva copia de la conciliación en Equidad celebrada el 12 de

Febrero de 2020 acompañada de una nueva solicitud para dar por terminado el trámite del proceso.

7. El día 21 de Febrero de 2020 por medio del Auto Interlocutorio N° 677, este Despacho resuelve no acceder a la solicitud de suspensión, argumentando que este Despacho solo comisiona a la autoridad competente sin entrar a resolver de fondo por lo que le resulta imposible disponer de la fecha para la práctica del Lanzamiento. Por medio del mismo Auto requiere la parte solicitante para que gestione la continuación del trámite. Se puede deducir que esta acción va encaminada en darle celeridad al proceso, lo que agrava la situación del solicitante, contribuyendo en mayor medida con la vulneración de las garantías procesales y constitucionales que lo asisten. Se desconoce por parte de este Despacho un acuerdo como la conciliación en Equidad que aporta la suficiente sustentación jurídica para dar por terminada la señalada actuación.

8. Es evidente el Limbo Jurídico en cual se encuentra el solicitante, toda vez que asistió y celebro una conciliación convocada por el mismo Demandante, en la cual, se pactó una fecha para la entrega del inmueble sin la necesidad de recurrir a las autoridades competentes. Pero caso contrario, el acuerdo es desconocido por este Despacho, aun allegando pruebas de su existencia, con el agravante que el señor Yepes Cardona (Demandante) y convocante a la mencionada conciliación no realizo el respectivo trámite para dar por terminado el proceso. En este caso podríamos estar hablando de una posible estrategia jurídica, no sé con qué intenciones por parte de los implicados.

9. Esta providencia es violatoria del el **DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, desconoce el mandato Constitucional establecido en el **Artículo 228**. "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." y el **PRECEDENTE CONSTITUCIONAL:**

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales." **Sentencia T-268/10**

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio." **Sentencia C-029/95**

"El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos. Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial. Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial". La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas conducirían la negación de los mismos." **Sentencia T-1306/01**

Señora Juez, en este caso se le está dando prioridad a las exigencias formales en lugar de garantizar la supremacía del Derecho Sustancial, hecho que impide garantizar el **DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** y salvaguardar el principio de primacía del **DERECHO SUSTANCIAL** sobre el formal, máximo cuando a su Despacho se han aportado todas las pruebas sobre el pacto arbitral que pone fin a la controversia que dio origen al trámite que se pretende ejecutar.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho los siguientes:

- 3 del artículo 76 de la ley 1437 de 2012 "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción."
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso Artículo 322
- Artículos 6 y 109 de la Ley 446 de 1998.
- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 29,228,229.**

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas dentro del proceso, al igual que el expediente Ref. 05266400300220200011400 que reposa en el Despacho, como la solicitud de suspensión del proceso acompañada de la copia del Acta de Conciliación en Equidad.

ANEXOS

- Copia de la solicitud de suspensión
- Copia del Acta de la Conciliación en Equidad

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señora Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

CL 41B SUR 25A 14 INT 124 ENVIGADO
uribecalle0000@gmail.com
Cel: 3172303521

Juan C. Uribe
26 FEB '20 3:27PM
[Signature] FLS. 8

De la Señora Juez,

Atentamente,

[Handwritten Signature]

JUAN CARLOS URIBE CALLE
C.C. 98.666486 de Envigado

ENVIGADO 18 FEBRERO 2020

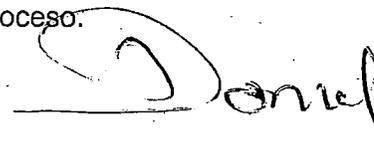
6
25

SEÑOR JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO
E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA
DEMANDADO: JUAN CARLOS URIBE CALLE

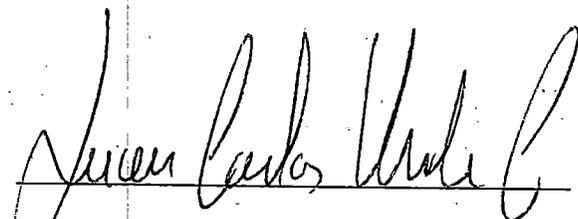
REFERENCIA: 05266400300220200011400

Por medio de la presente, pongo en conocimiento de su despacho que sobre el proceso en referencia se realizó un Conciliación en Equidad en La Casa de Justicia de Envigado el día 12 de Febrero 2020 (Acta N° 018 Año 2020), de la cual anexo la respetiva copia. Siendo pertinente solicitarle al Señor Juez la suspensión del proceso.



18 FEB'20 8:28AM

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS URIBE CALLE
C.C. 98.666.486 de Envigado



ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD



Libertad y Orden
República de Colombia

No. 018 AÑO: 2020

FECHA: FEBRERO 12 DE 2020

HORA: 1:30 P.M.

PACE/LUGAR: CASA DE JUSTICIA

MUNICIPIO: ENVIGADO

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

CONVOCANTE (S):

NOMBRES Y APELLIDOS:

JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA

No. de Cédula: 8.306.806

De: Medellín

Vereda o Barrio: Las Flores

Municipio: Envigado Departamento: Antioquia

Dirección: Transversal 33 Sur No. 31-57

Teléfono: 301.445.90.36

CONVOCADO (S)

NOMBRES Y APELLIDOS:

JUAN CARLOS URIBE CALLE

No. de Cédula: 98.666.486

De: Envigado

Vereda o Barrio: La Mina parte alta

Municipio: Envigado Departamento: Antioquia

Dirección: Calle 41B Sur No. 25ª-14 Int. 124

Teléfono: 317.230.35.21

HECHOS

Soy propietario de un inmueble ubicado en el barrio La Mina parte alta en la Carrera 41B No. 25ª-14 Interior 124 y se lo arrendé al señor JUAN CARLOS URIBE CALLE el día 11 de marzo de 2019 con un canon de arrendamiento de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000) por un período de 3 meses prorrogables.

En éste momento me adeuda SIETE MESES DE ARRIENDO. En la Personería hicimos una conciliación y él quedó de entregarme el inmueble el día 11 de octubre de 2019, pero no cumplió con la entrega del inmueble.

PRETENSIONES

Solicito la entrega del inmueble y el pago de lo que me adeuda.

No. 018 AÑO: 2020

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de ANGELA MARÍA ALVAREZ GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.532.939 de Medellín, en calidad de CONCILIADORA EN EQUIDAD, nombrada por el Juez Primero Civil de Oralidad del Circuito de Envigado, mediante Resolución No. 002 de fecha Mayo 27 de 2015, y luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan:

Se presentan ambas partes, tanto el convocante señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA como el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE quien al escuchar los hechos y las pretensiones del convocante responde que está buscando inmueble.

ACUERDOS:

ENTREGA INMUEBLE:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE hará entrega del inmueble máximo el día 10 de Marzo de 2020 y será recibido personalmente por el Convocante señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA, máximo a las 4:00 p.m.

SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE dejará cancelados los servicios públicos y los que lleguen atrasados y le correspondan. Igualmente acuerdan las partes que dejará el inmueble en bien estado.

CUANTÍA A PAGAR

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE adeuda al convocante señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA la suma de seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 6.750.000) pesos.

FORMA DE PAGO:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará lo que adeuda y que es la suma de seis millones setecientos cincuenta mil (\$ 6.750.000) a través de CUOTAS MENSUALES DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), PERO EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, LA CUOTA SERÁ DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).

FECHAS DE PAGO:

No. 018 AÑO: 2020

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará las cuotas de DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), y EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, LA CUOTA SERÁ DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), TODOS LOS DÍAS 17 DE CADA MES HASTA TERMINAR DE CANCELAR LO QUE ADEUDA Y QUE ES LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 6.750.000).

PAGO PRIMERA CUOTA:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará la primera cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) el día 17 de Marzo de 2020

LUGAR DE LOS PAGOS:

Acuerdan ambas partes que el convocado señor JUAN CARLOS URIBE CALLE pagará al convocado señor JAIRO DE JESÚS YEPES CARDONA las cuotas en forma personal en el parque principal de Envigado, previo aviso telefónico de día y fecha del encuentro entre las partes y el convocante le hará entrega del recibo respectivo.

CLÁUSULA ACELERATORIA:

Por una sola cuota que el convocado deje de cancelar, el convocante podrá hacer efectiva ésta Acta de Conciliación en su totalidad.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. La suscrita Conciliadora en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 6y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman:

Firma: Juan Carlos Uribe Calle
Nombre: Juan Carlos Uribe Calle
No. C.C.: 98666406

Firma: Jairo Yepes Cardona
Nombre: Jairo Yepes Cardona
No. C.C.: 830806

No. 018 AÑO: 2020

Nombre y Firma Conciliadora:


ANGELA MARÍA ALVAREZ GALEANO
Resolución No. 002 de Mayo 27 de 2015 del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente Audiencia de Conciliación en Equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad del municipio de Envigado. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.



Auto interlocutorio Nro.	1064
Radicado	05266 40 03 002 2020 00114 00
Proceso	Diligencia de entrega de bien inmueble arrendado
Solicitante	Jairo de Jesús Yepes Cardona
Convocado	Juan Carlos Uribe Calle
Decisión	No repone - no concede apelación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la parte convocada presenta recurso de reposición frente al auto de 21 de febrero de 2020, mediante el cual no se accede a la solicitud de suspensión de la diligencia de lanzamiento, argumentando que mediante otra conciliación, se acordó una nueva fecha para la entrega del inmueble.

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que no le asiste razón al recurrente habida cuenta que la decisión del 21 de febrero de 2020, correspondió a la imposibilidad de disponer sobre la fecha designada por el Alcalde Municipal a través de la Autoridad Administrativa Especial de Policía, ya que mediante auto de 7 de febrero de 2020 se admitió la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la carrera 41B Nro. 25ª - 14, interior 124, barrio la Mina del Municipio de Envigado, comisionando para ello a la autoridad competente, sin entrar a resolver de fondo un litigio.

Ahora, en cuanto a la solicitud de apelación presentada, encuentra el Despacho, que por disposición del artículo 321 del Código General del Proceso, solo son apelables los autos que allí se indiquen, por tanto debido a la taxatividad del citado canon, y que el auto recurrido no se encuentra enlistado, no existe motivo alguno para que un funcionario judicial en segunda instancia tenga conocimiento de este asunto, en virtud del recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

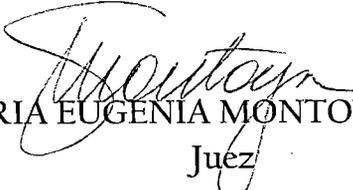
RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de 21 de febrero de 2020¹, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: No conceder el recurso de apelación interpuesto por el convocado frente al auto que negó la solicitud de suspensión de la comisión, el 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de ____ de 2020

Secretario

¹ Cfr. fl. 19.